



## **Resolución Jefatural**

### **N° 085-2021-ATU/GG-OA**

Lima, 05 de julio de 2021

#### **VISTOS:**

Los Memorando N° 117-2021/ATU-DFS, N° 333-2021/ATU-DFS, N° D-000349-2021-ATU/DFS y N° D-000432-2021-ATU/DFS emitidos por la Dirección de Fiscalización y Sanción; el Memorando N° D-000791-2021-ATU/GG-OPP-UP emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe D-000434-2021-ATU/GG-OA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el 14 de diciembre de 2020, el Comité de Selección designado adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 01-2020-ATU, “Adquisición de uniformes (Polos camiseros, casacas, chalecos y pantalones) para los fiscalizadores de transporte de la ATU incluye Gorras, morrales, botines y morrales para hidratación”, a la empresa INVER-CONORT SRL para el Ítem N° 02, 05 y 06;

Que, el 20 de enero de 2021, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y la empresa INVERSIONES Y CONFECCIONES ORTIZ S.R.L. – INVER-CONORT S.R.L., suscribieron el Contrato N° 007-2021-ATU/GG-OA “Adquisición de uniformes (Polos camiseros, casacas, chalecos y pantalones) para los fiscalizadores de transporte de la ATU incluye Gorras, morrales, botines y morrales para hidratación” referente al Ítem N° 02, Ítem N° 05 e Ítem N° 06, por un monto ascendente a S/ 582,705.00 (Quinientos ochenta y dos mil setecientos cinco con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, el cual se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Memorando N° 117-2021/ATU-DFS, la Dirección de Fiscalización y Sanción solicitó la modificación al Contrato N° 007-2021-ATU/GG-OA OA, respecto al Ítem N° 02 (Casacas impermeables) y Ítem N° 05 (Gorras);

Que, mediante Memorando N° 191-2021/ATU-GG-OA, de fecha 19 de febrero de 2021, la Oficina de Administración traslada el informe N° 169-2021-ATU/GG-OA-UA, en el cual se solicita un informe complementario del Memorando N° 117-2021/ATU-DFS, a fin de precisar la causal de la modificación del Contrato N° 007-2021-ATU/GG-OA; es decir, por la causal de prestación adicional, reducción y/o modificación convencional;

Que, mediante Memorando N° 333-2021/ATU-DFS, de fecha 08 de marzo de 2021, la Dirección de Fiscalización y Sanción traslada el informe N° 0280-2021-ATU/DFS-SF, en el cual solicitan la reducción de prestación del Ítem N° 02 (Casacas impermeables) y la reducción de prestación del Ítem N° 05 (Gorras), como modificación convencional al Contrato N° 007-2021-ATU/GG-OA;

Que, mediante Informe N° D-0000172-2021-ATU/GG-OA-UA, de fecha 22 de abril de 2021 este despacho comunico a la Dirección de Fiscalización y Sanción que el contratista INVERSIONES Y CONFECCIONES ORTIZ S.R.L.- INVER-CONORT S.R.L. realizó el último ingreso de 2,070 unidades de casacas impermeables (Ítem N° 02), por lo que se solicitó a la Dirección de Fiscalización y Sanción realizar la evaluación de los bienes ingresados y de ser el caso la emisión de conformidad de los bienes (Ítem N° 02, Ítem N° 05 y Ítem N° 06);

Que, mediante Memorando N° D-000349-2021-ATU/DFS, de fecha 03 de mayo de 2021 la Dirección de Fiscalización y Sanción traslada el informe N° D-000399-2021-ATU/DFS-SF, en el cual comunicó diversas observaciones a los bienes entregados (Ítem N° 02 y Ítem N° 05) relacionados al Contrato N° 007-2021-ATU/GG-OA, por lo que solicitó que se le comunique al contratista que cuenta con un plazo no mayor de ocho (08) días para subsanar las observaciones;

Que, a través de la Carta N° 036-2021-INVER-CONORT SRL recepcionada el 17 de mayo de 2021, y Carta N° 07-2021-INVER-CONORT SRL la empresa INVERSIONES Y CONFECCIONES ORTIZ S.R.L.- INVERCONORT S.R.L., solicita una adenda sobre mejoras al Ítem N° 02 y Ítem N° 05 referente al Contrato N° 007-2021-ATU/GG-OA;

Que, mediante Memorando N° 000432-2021-ATU/DFS, de fecha 19 de mayo de 2021, la Dirección de Fiscalización y Sanción traslada el Informe N° D-000604-2021-ATU/DFS-SF, en el cual sustenta y solicita la reducción de prestación para el Ítem N° 05 (Gorras) e Ítem 02 (Casacas impermeables), así como la prestación adicional del Ítem N° 05 (Gorras) del Contrato N° 007-2021-ATU/GG-OA, expresando:

*“...correspondería remitirnos a la finalidad del contrato, contenida en las Especificaciones Técnicas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01-2020/ATU-1, la cual señala: “Garantizar, a través de la presente adquisición, que los fiscalizadores de transporte de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) cuenten con la indumentaria adecuada que permita el cumplimiento de sus actividades diarias, así como la identificación de los mismos; la misma que redundará en brindar ante la ciudadanía una mejor imagen institucional.”*

*“...considerando los recientes hechos ocurridos en los que no se logra diferenciar a los fiscalizadores de la ATU, se ha previsto como acción estratégica que para lograr el ser diferenciados con los fiscalizadores de transporte de las municipalidades con las cuales la Entidad tiene convenios, que estos lleven la identificación de la municipalidad a la que pertenecen en la parte superior de la casaca, lo que permitirá una adecuada y mejor identificación de los mismos.”*

*“Siendo así, con la finalidad de alcanzar la finalidad pública del contrato de manera eficiente (garantizar la identificación de los fiscalizadores de transporte de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao), se requiere realizar la reducción de prestaciones en lo que respecta a que las casacas no lleven el velcro (lado peluzado) de 10cm. de diámetro en la manga derecha.”*

*“Ahora bien, mediante Resolución Ministerial N° 407-2020-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de enero de 2021, se resolvió dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 113-2018-PCM, mediante la cual se estableció como política de comunicaciones del Poder Ejecutivo, la obligación de todas sus instancias, tales como ministerios, organismos políticos, programas y proyectos a utilizar el logo y la frase: “EL PERÚ PRIMERO” en toda publicidad institucional informativa y aquella por la que se comunique a la población los servicios que brinda.”*

*“Por lo que, de conformidad a lo informado por la Unidad Funcional de Comunicaciones e Imagen Institucional por medio del correo electrónico de fecha 14 de enero de 2021 y, considerando que en la parte derecha de la gorra se incluyó la frase “EL PERÚ PRIMERO”, a efectos de lograr la finalidad pública del contrato (garantizar que los fiscalizadores de transporte cuenten con la indumentaria adecuada y se logre la identificación de los mismos, logrando una adecuada imagen institucional), se requiere realizar la reducción de prestación en lo que respecta a la frase “EL PERÚ PRIMERO” en las gorras.”*

*“Sobre el particular, considerando lo manifestado por la Unidad Funcional de Comunicaciones e Imagen Institucional, que indican que en las gorras se deberá de realizar una variante de tamaño en el logotipo “ATU” a efectos de que no salga distorsionado, por lo que el nuevo tamaño debe de ser de 10 cm. de ancho por 5.7 cm de alto. Siendo así, habiendo un incremento en las medidas, se requiere se realice una prestación adicional en lo que respecta al logotipo bordado de la parte frontal, considerando el aumento de 1.7 cm en todas las gorras.”*

Que, mediante Carta N° 034-2021-ATU/GG-OA-UA de fecha 20 de mayo de 2021, la Unidad de Abastecimiento trasladó a la empresa INVERSIONES Y CONFECCIONES ORTIZ S.R.L. – INVER-CONORT S.R.L. la solicitud de reducción de prestaciones del Ítem N° 02 y N° 05; así como, la prestación adicional del Ítem N° 05, para lo cual se solicitó remitir de manera formal los costos que representarían la reducción y prestación adicional, en función a la Oferta presentada en el procedimiento de selección (Licitación Pública N° 001-2020/ATU-1), a efectos que la ATU pueda determinar porcentualmente el valor de la reducción de prestaciones y de su prestación adicional al Contrato N° 007-2021-ATU/GG-OA. Este requerimiento fue atendido por la empresa INVERSIONES Y CONFECCIONES ORTIZ S.R.L. – INVER-CONORT S.R.L. mediante la Carta N° 037-2021-INVER-CONORT SRL;

Que, mediante Informe N° D-000434-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento sustenta y solicita la aprobación de la ejecución de la prestación adicional del Contrato N° 007-2021-ATU/GG-OA por un monto ascendente a S/ 1,738.80 (Mil setecientos treinta y ocho mil con 80/100 soles), con una incidencia aproximada de 0.30% del monto del contrato original y la reducción de prestaciones por un monto ascendente a S/ 1,738.80 (Mil setecientos treinta y ocho mil con 80/100 soles), con una incidencia aproximada de 0.30% del monto del contrato original;

Que, en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria; asimismo, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, mediante Memorando N° D-000791-2021-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00001332, para la “Prestación adicional al Contrato N° 007-2021-ATU/GG-OA – Ítem N° 5”, por un monto ascendente a S/ 1,738.80 (Mil setecientos treinta y ocho mil con 80/100 soles);

Que, a través del literal g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria; asimismo, a través del literal h) del mismo articulado, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar la reducción de prestaciones en caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 007-2021-ATU/GG-OA por un monto ascendente a S/ 1,738.80 (Mil setecientos treinta y ocho mil con 80/100 soles), con una incidencia aproximada de 0.30% del monto del contrato original y la reducción de prestaciones por un monto ascendente a S/ 1,738.80 (Mil setecientos treinta y ocho mil con 80/100 soles), con una incidencia aproximada de 0.30% del monto del contrato original;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 007-2021- ATU/GG-OA, suscrito con la empresa INVERSIONES Y CONFECCIONES ORTIZ S.R.L. – INVER-CONORT S.R.L., para la “Adquisición de uniformes (Polos camiseros, casacas, chalecos y pantalones) para los fiscalizadores de transporte de la ATU incluye Gorras, morrales, botines y morrales para hidratación” referente al Ítem N° 05 (Gorras), por el monto de S/ 1,738.80 (Mil setecientos treinta y ocho mil con 80/100 soles), lo que equivale al 0.30% aproximadamente del monto del Contrato primigenio, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar la reducción de prestaciones al Contrato N° 007-2021- ATU/GG-OA, suscrito con la empresa INVERSIONES Y CONFECCIONES ORTIZ S.R.L. – INVER-CONORT S.R.L., para la “Adquisición de uniformes (Polos camiseros, casacas, chalecos y pantalones) para los fiscalizadores de transporte de la ATU incluye Gorras, morrales, botines y morrales para hidratación” referente al Ítem N° 02 e Ítem N° 05, por el monto de S/ 1,738.80 (Mil setecientos treinta y ocho mil

con 80/100 soles), lo que equivale al 0.30% aproximadamente del monto del Contrato primigenio, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la empresa INVERSIONES Y CONFECCIONES ORTIZ S.R.L. – INVERCONORT S.R.L. amplíe en forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con lo señalado en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 007-2021- ATU/GG-OA, de acuerdo a la prestación adicional y a la reducción autorizada mediante el artículo 1 y 2 de la presente Resolución, respectivamente.

**Artículo 5.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**